



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2020 00181 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS, RECURSO DE REPOSICIÓN.

Se anexa al libelo y se pone en conocimiento de la parte interesada, respuesta de las siguientes entidades:

-SECRETARÍA DE SALUD DE BOGOTÁ (folios 407 a 408), informan que una vez verificado el sistema Integrado de Información Financiera de la Secretaria Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, no se registra vínculo contractual con la entidad demandada.

-EPS SANITAS (folios 409 a 412), en respuesta al oficio 731 indican que en virtud de lo previsto en el numeral 3° del artículo 594 del CGP se debe determinar si la medida cautelar decretada recae sobre la totalidad de los ingresos brutos de la IPS (100%) o solo sobre la tercera parte de los mismos (33%), así mismo solicitan precisar si existe alguna excepción de inembargabilidad.

Sobre esta respuesta, es preciso señalar que a través de la Secretaría del despacho harba de oficiarse nuevamente a la entidad informándoles las condiciones sobre las cuales opera el embargo decretado por el despacho.

-AXA COLPATRIA (folios 569 a 570), en atención al oficio N° 750 indican que la demandada no cuenta con dineros a favor, sin embargo, fue marcada como embargada.

Ahora bien, del recurso de reposición en subsidio de apelación que presenta el apoderado de la parte ejecutada frente a los autos mediante los cuales se

decretaron las medidas cautelares, se procederá con el respectivo traslado secretarial.

Finalmente, se incorpora y pone en conocimiento de la parte interesada oficio N° 1341 de noviembre 09 de 2020 (folio 566 a 568), proveniente del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín, y recibido por esta agencia judicial vía correo electrónico el 19 del mismo mes y año, donde informan que mediante providencia de noviembre 09 de 2020, se decretó la terminación del proceso bajo radicado 05001400302320200004300, Demandante: INVIVO BIOINGENIERIA S.A.S. y Demandada: PROMOTORA MÉDICA Y ODÓNTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A., por lo que no se causaron remanentes en favor del proceso que acá se tramita, por cuanto no se decretaron medidas cautelares.

### **NOTIFÍQUESE**

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>147</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>7 de diciembre de 2020</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8c01419a1c2c378b7a04099c899fac489dae85f7d5cd93d32144b553e9391fb**

Documento generado en 04/12/2020 09:18:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**